

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 18 DE OCTUBRE DE 1869.

NUM 48.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Octubre 2 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

La falta de los datos indispensables relativos á las necesidades públicas de los Departamentos, que han debido remitirse oportunamente al Gobierno, ha ocasionado constantemente que el Presupuesto General de la República no haya podido formarse con la exactitud que debiera, y que muchas necesidades de los pueblos por no haber sido conocidas con antelación, ni fuesen remediadas por el poder Legislativo al discutirse el Presupuesto. Mas como dichas necesidades por ser de naturaleza apremiante se han hecho sentir como indispensables para la marcha regular de la administración, el Gobierno ha tenido que proveer á ellas, con los fondos aplicados á otras ocurrencias extraordinarias é imprevistas á que particularmente estaban designados en el Presupuesto, no pudiendo en algunas ocasiones acceder á ciertos gastos, no obstante de reconocer la necesidad de ellos, por no estar en sus facultades Constitucionales, invertir el orden de las cantidades presupuestadas. El Gobierno por tanto desea presentar al próximo Congreso el presupuesto mas exacto posible, á fin de atender á las necesidades indispensables que de preferencia deban ser consideradas en beneficio de los pueblos, como tambien para facilitar el mejor servicio de la administración pública, y se hace de consiguiente necesario que los Prefectos le suministren con oportunidad todos los datos que manifiesten las verdaderas y principales necesidades de los pueblos del Departamento de su mando. Seguro el Gobierno de que US. pondrá de su parte todo el celo que lo distingue en el desempeño de su cargo, espera que inmediatamente expida las órdenes convenientes, para que en el término de treinta dias remita US. los indicados datos, en lo relativo á los ramos de Gobierno, Policia y Obras públicas, que estan bajo la dependencia de este Ministerio.

Dios guarde á US.

Rafael Velarde.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que creadas por decreto de 12 de Mayo próximo pasado las oficinas de recaudación fiscal, es necesario dictar las disposiciones convenientes á su buena organización.

DECRETO:

Art. 1.º La recaudación de las rentas públicas, no provenientes de derechos de aduana ó productos del guano y demas sustancias en explotación, cualquiera que sea su especie, correrá á cargo de oficinas especiales con el nombre de Receptorías Fiscales.

Art. 2.º A estas oficinas corresponde todo lo relativo á la colección de las contribuciones predial, industrial, de patentes y eclesiástica y derechos de útiles; arrendamiento de tierras del Estado y producto de bienes nacionales, expendio del papel de impuesto, timbres, papel de aduanas, sellado &c. Este último papel continuará vendiéndose en Lima como hasta hoy durante los dias del actual expendedor.

Art. 3.º En cada capital de Departamento habrá una receptoría con el nombre de "Departamental" á la cual estarán subordinadas como dependencias suyas "las provinciales," establecidas en la capital de las provincias. Las receptorías dependen exclusivamente de la Dirección de Rentas, la cual no se entenderá sino con las Departamentales servidas, por ahora, por un jefe y los auxiliares que este juzgare necesarios bajo su exclusiva responsabilidad y etc.

Art. 4.º Los receptores gozan de todas las facultades acordadas por las leyes á los subprefectos y tesoreros, y en general á los agentes de recaudación y no podrán ser removidos sino en los casos que se señalarán en el Código de Hacienda.

Art. 5.º Para ser Receptor se requiere no ser eclesiástico ó militar, en actual servicio; ser ciudadano en ejercicio, gozar de buena reputación, tener las aptitudes necesarias para el desempeño del cargo; no haber sido sentenciado por mala versación de fondos ó condenado á pena infamante; no ser quebrado ó deudor al fisco; y haber otorgado las fianzas señaladas para este cargo.

Art. 6.º Los receptores departamentales serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Director de Rentas y tendrán las atribuciones siguientes:

1.ª Llevar en libros especiales y con separación de provincias para cada ramo, en perfecto orden y conforme á los modelos que dará

la Dirección, las matrículas de los contribuyentes, el registro de títulos de los empleados de su Departamento y el margen de los bienes nacionales radicados en él.

Estos libros serán rubricados en cada página por el Cajero Fiscal, después de comprobados con los que se lleven en la caja.

2a. Llevar por duplicado, la cuenta de los ramos que corren á su cargo, así por lo que respecta á su provincia, como por el Departamento, según lo prescrito en el plan general de Contabilidad.

3a. Estudiar detenidamente todo lo relativo á la producción de sus Departamentos, fijación de la materia imponible, aumento ó disminución del impuesto, acertada formación de las matrículas, medios de recaudación; conservación, mejora é incremento de los bienes y rentas nacionales; pasando una memoria anual sobre estos asuntos á la Dirección de Rentas, expidiendo los informes que se le pidieren y transmitiendo las noticias y advertencias que juzgaren convenientes.

4a. Proponer á la Dirección de Rentas á los Receptores provinciales informando acerca de su solvencia y la de sus fiadores, así al prestar la fianza, como en cada un año, y vigilarlos en el cumplimiento de sus deberes dando inmediatamente parte bajo de responsabilidad, cuando notaren alguna falta, pudiendo suspenderlos por sí mismos y aun cambiarlos por otros en caso necesario, dando cuenta á la Dirección de Rentas para su aprobación.

5a. Hacer efectivas las contribuciones y demas rentas en su respectiva provincia por medio de recibos ó documentos de cobranza otorgados por ellos conforme á los modelos que dará la Dirección de Rentas, y visados por el Jefe de la Caja Fiscal del Departamento, y en los cuales se determinará la tara que debe pagar el contribuyente según su respectiva matrícula, ó el pagador de la renta naturaleza de la Contribución ó de la Renta y periodo de tiempo á que corresponde. Los documentos que no tuvieren estos requisitos no serán de abono al que hubiese verificado el pago.

6a. Recaudar mensualmente el producto de cobranza de las Receptorías Provinciales, conforme á sus libros, y el de los ramos que corriesen á cargo de compañías ó empresas particulares, incurriendo en responsabilidad sino diesen inmediatamente parte á la Caja Fiscal y á la Dirección de Rentas y no tomaren las medidas convenientes, caso de faltar unos ú otros al cumplimiento de su deber y exigieren los documentos que deben presentar.

7a. Visar los documentos de cobranza en las provincias y remitirlos á los Receptores provinciales, ó recaudadores empresarios; así como los valores en papel de impuesto que deba excederse en las provincias, acompañando estas remisiones con facturas de envío por duplicado, de las cuales se será devuelta una de ellas

con el recibo correspondiente.

8a. Hacer mensualmente sus enteros en la Caja Fiscal de todo lo recaudado en el mes anterior en el Departamento, acompañando esta entrega con una factura por duplicado en que se exprese el cargo por cada provincia y cada ramo y lo cobrado y percibido en cada una en dicho mes. De estas facturas visadas por el Cajero Fiscal, la una será mensualmente remitida á la Direccion de Rentas y la otra servirá al Receptor de comprobante de su cuenta.

9o. Pasar semestralmente á la Direccion de Rentas la cuenta de lo cobrado y percibido en el Departamento; con expresion de ramos y provincias; esta cuenta será comprobada con las facturas mensuales remitidas.

10. Llevar libros copiadores de las memorias ó informes que dirijan á la Direccion de Rentas y de la correspondencia que envíen á esta, á sí como á los demas funcionarios y dependientes. Estos libros debidamente ordenados y conservados; los de matrículas de derechos de títulos, margas de bienes, libros de cuenta y comprobante de pago y envío, formarán el Archivo de la Receptoría, que cuidarán siempre de mantener en el mejor orden y buena conservacion. En este archivo no faltará nunca la coleccion de leyes y Códigos Nacionales, un registro alfabético de las disposiciones dadas sobre Receptorías y Contribuciones y la carta Fiscal del Departamento con la designacion de las Receptorías, distancias entre estas &c.

11. Visitar, á lo menos una vez, las provincias del Departamento, de manera que todo él sea conocido al Receptor.

12. Informar á la Junta de Matrícula acerca de las actadas por los apoderados fiscales, señalando las omisiones que notaren y proponiendo las modificaciones que creyesen convenientes. Están tambien obligados á reclamar ante la Junta del daño que en ella se ocasionase al fisco y á informar sobre las reclamaciones que intentasen los contribuyentes.

Art. 7.º Los receptores de provincia serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Receptor del Departamento; y tendrán en sus respectivas provincias la atribucion designada en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del artículo anterior, sin mas diferencia que la de entenderse con los Receptores del Departamento para las operaciones que estos deben ejecutar respecto de las Cajas fiscales y la Direccion de Rentas.

Art. 8.º Los Receptores podrán dirigirse de oficio á las autoridades políticas, judiciales y municipales de la provincia. Dichas autoridades y especialmente los Subprefectos y Gobernadores, están obligados á prestar á los Receptores los auxilios que estos les demanden en ejercicio de sus funciones; y son civilmente responsables de los daños que sobrevengan al Fisco por la omision ó falta de apoyo en la cobranza. En el caso de que las autoridades nieguen el auxilio solicitado, los Receptores provinciales darán parte inmediatamente al de la capital, y éste á su vez al Cajero del Departamento y al Gobierno por conducto de la Direccion de Rentas.

Art. 9.º Los Receptores como tales empleados dependen de la Direccion de Rentas respecto á la administracion y recaudacion de las cen-

tribuciones, y de los Prefectos como Superintendentes de Hacienda.

Art. 10. La cobranza de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, se hará por semestre vencido, pudiendo principiarse la recaudacion un mes antes de cada semestre; es decir, en Diciembre y Junio de cada año. La de industria y patentes se verificará por semestres adelantados: de modo que en Abril y Octubre de cada año no quede industrial sin que haya pagado su cuota.

Art. 11. Los Receptores cancelarán y finiquitarán los cargos que las cajas fiscales ó Receptores Departamentales les hubiesen hecho por contribuciones, á los tres meses cuando mas de concluir un semestre, siendo suficiente causa para removerlos en el acto la falta de cumplimiento de esta obligacion.

Y de ningun modo podrán principiar el cobro de un semestre sin haber cancelado el anterior, para cuyo efecto el cajero fiscal se exigirá de visar los recibos de recaudacion y dará inmediatamente parte á la Direccion de Rentas bajo de responsabilidad.

Art. 12. Al fin del bienio los Receptores devolverán á la Direccion de Rentas con las formalidades prescritas en el artículo... las existencias de papel de impuesto que tuviesen para que se les cambie con el habilitado para el nuevo bienio.

Art. 13. Concluido el último mes del plazo fijado para la recaudacion de las contribuciones, los Receptores harán publicar por carteles en cada distrito, en el periódico oficial del Departamento, la razon de los deudores morosos, y á los quince dias de la publicacion procederán contra los contribuyentes que aun no hubiesen cubierto su cuota en conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º.

Art. 14. Las quiebras que resulten en la recaudacion serán de abono en la cuenta de los Receptores, previa comprobacion que se hará del modo siguiente:

Para probar la destruccion de un predio, la insolvencia de un industrial, con el informe de las autoridades política y municipal superiores de la provincia, la tramitacion que crea oportuno dar el Prefecto para el mayor esclarecimiento y la aprobacion que en el expediente recaiga del Gobierno, una vez que sea elevado por conducto de la Direccion de Rentas.

Para testificar la traslacion de un contribuyente, la informacion de las autoridades superiores política y municipal de la provincia, con cuyo conocimiento el Prefecto ordenará por comision el cobro de lo adeudado al contribuyente ausente penado con el valor de las costas y con cargo de veinticinco por ciento, si su ausencia fuera en la comprension del Departamento, y si fuese á otro distinto con el recargo de un cincuenta por ciento, debiendo en este caso solicitarse el cobro al Prefecto del Departamento donde se hallase residiendo.

Art. 15. Todo contribuyente está obligado á pagar el importe de su contribucion á pagar la presentacion del recibo ó documento en forma que se le entregará, sin escusa ni demora alguna. Ninguna reclamacion puede hacerse ni será atendida por las autoridades, bajo responsabilidad, si antes no hubiese satisfecho el contribuyente el valor de su contribucion.

Art. 16. Los contribuyentes y deu-

dores morosos serán apremiados 1.º por un requerimiento que se les hará por medio de un agente de policia, para que paguen dentro de tercero dia; 2.º por guardias á su costa, y 3.º por embargo ordenado por Juez competente, quien dispondrá el remate de la prenda embargada, con las formalidades de ley, cubriendo al Receptor el valor de la contribucion y de las costas, devolviendo al contribuyente el excedente, si lo hubiese.

Art. 17. Si entre los deudores se encuentran algunos empleados ó pensionistas del Estado, podrá el Receptor de Contribuciones á su juicio, emplear los medios coactivos que por este reglamento se le conceden, á fin de hacer efectivo el cobro de lo que adeuden, ó pasar una relacion de ellos y de sus adeudos á la caja fiscal, con los documentos respectivos para que por estas se proceda al embargo de sus haberes.

Art. 18. Las cuentas de los Receptores de contribuciones están sujetas al juicio del Tribunal de cuentas, á quien las someterá semestralmente la Direccion de Rentas para su inmediato examen y juzgamiento.

Art. 19. Los Receptores fiscales tienen ademas de las obligaciones que les impone este decreto, todas aquellas que las leyes vigentes imponen á los Subprefectos, y la recaudacion de las contribuciones, en cuanto no se opongan á él.

Art. 20. Las oficinas de los Receptores se establecerán en el lugar mas central de las poblaciones y de la manera mas apropiada al servicio á que están destinadas; tendrán sobre la puerta principal la inscripcion de "Receptoría Fiscal" en caracteres notables y serán consideradas como oficinas del Estado.

Art. 21. A los Receptores fiscales no les serán de abono en sus cuentas, sino las cantidades que hayan enterado en las Cajas fiscales y el valor de las quiebras resueltas por el Gobierno.

Art. 22. Oportunamente se fijará el tanto por ciento de premio que debe asignarse á los Receptores, en la relacion con el producto de las contribuciones y rentas de cada localidad y á la importancia de sus labores.

Art. 23. Los gastos que hagan en la recaudacion, envío de timbres y papel, serán de su exclusiva responsabilidad, pues el Estado abona por toda retribucion los premios á que se refiere en el artículo anterior.

Art. 24. La Direccion de Rentas remitirá en estacion oportuna, á las Receptorías fiscales de Departamento el papel de impuesto que fuese necesario para el servicio. El papel será remitido empaquetado y sellado por el Jefe de la seccion respectiva y el Director de Rentas, llevando en la serradura, ademas del selo de la oficina las firmas de los mencionados empleados. En pliego separado se remitirá el índice del contenido de cada paquete, con expresion de número de pliegos, distencion de precios y valor total de la remesa, de lo cual se extenderá el acta respectiva autorizada por el Escribano de Hacienda.

Art. 25. Los paquetes y pliegos designados en el artículo anterior serán remitidos certificados por la estafeta de correos, bajo su responsabilidad, y recibidos que sean por los Receptores, serán abiertos por estos en presencia del Cajero Fiscal y el Escribano de Hacienda, el cual exten-

será el acta respectiva con espresion del número de pliegos y valores, de la cual se remitirá una copia al Director de Rentas, guardando otra el Cajero Fiscal para abrir el correspondiente cargo en sus libros.

Art. 26 Las solemnidades establecidas en los dos artículos anteriores para la remision y recepcion de papel de impuesto y documentos de cobranza, serán debidamente observadas á su vez por los Receptores Departamentales y provinciales, con la diferencia de que la apertura de los paquetes será hecha por estos últimos en presencia de un Juez de Paz y el Excmo. de Estado, ó dos testigos por falta de estos.

Art. 27 Este decreto formará parte del Código de Hacienda para ser sometido á la aprobacion de la proxima legislatura con las demas disposiciones que lo completan.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.—Dada en la Casa de Gobierno en Lima á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Jose Balta.—Nicolas de Piérola.*

Del Peruano núm 67, tomo 57.

Lima, Setiembre 11 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. E. el Presidente deseando preparar con la debida anticipacion los elementos que han de contribuir á hacer efectivas las disposiciones del decreto de fecha 2 del presente que establece la Exposicion Nacional del año próximo de 1870, se ha servido disponer en resolucion del 10, lo que sigue.

1.º La Junta Municipal de Lima, en este Departamento, y las Municipalidades en los demas de la República, de acuerdo con los comisarios del Gobierno y siguiendo las instrucciones de la Comision Central procederán desde luego á coleccionar y preparar los objetos que de su Departamento deban ser remitidos á la Exposicion. 2.º Las autoridades políticas, en sus respectivas circunscripciones, prestarán la mas eficaz cooperacion á las Municipalidades para el mejor éxito de sus trabajos. 3.º La Comision central se compondrá de trece miembros y tendrá una Seccion especial destinada á ocuparse de lo relativo á concurso extranjero, quedando en este punto modificando el decreto citado. 4.º La Comision tendrá un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, elegidos por ella. Fungase esta resolucion por complementaria del decreto de 2 de Agosto presente y pase á la Direccion de Administracion para su cumplimiento.

Que transcribo á US. para su inteligencia y la de las Municipalidades de ese Departamento, á quienes comunicará US. tambien el personal nombrado para la Junta Central de esta Capital.

Dios guarde á US.

Nicolas de Piérola.

Lima, Setiembre 20 de 1869.

No estando determinado que á los Receptores fiscales se les pa-

gue bagajes para su traslacion de un punto á otro, y en atencion á que á estos se les ha señalado un premio competente por el servicio que prestan, y por otra parte no sería justo gravar al Estado con el gasto que estos hagan en el desempeño de las obligaciones anexas á su cargo; se declara sin lugar la reclamacion que hace el Receptor Fiscal de esa provincia de Arica referente al pago de once soles veinte centavos que hizo de gasto en ida y regreso de esa provincia á la de Tacna en asuntos propios de su comision, y debe tenerse como regla jeneral esta disposicion para los casos que ocurran.

Comuníquese y regístrese.—

Rúbrica de S. E.—Piérola.

[Del Peruano N.º 67, T.º 57.]

República Peruana.—Tribunal jeneral de minería.—Lima, Setiembre 4 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. P.

Las Diputaciones de la Provincia del Cuzco del Departamento del mando de US deben proceder en 1.º de Enero del año próximo entrante á verificar la eleccion para Diputados y sustitutos del gremio, y á fin de que esta tenga lugar me cabe la honra de dirigirme á US suplicándole se sirva, impartir las ordenes convenientes á los respectivos Sub Prefectos para que con antelacion compelan á los Mineros de esa rivera, y especialmente á los Diputados que deben formar la mesa y que son las personas que se especifican en la relacion que tengo el honor de adjuntar.

Dios guarde á US.

Pablo Cisneros.

Razon de los Diputados propietarios rios y sustitutos de la territorial del Cuzco.

Propietarios.

D. Juan de Dios Arestegui

» Baleriano Fernandez

Sustituto.

D. Mariano Aparicio.

DEPARTAMENTAL.

Expedientes faltos de papel en la Secretaria prefectural.

De D. Agustin Aragon.

» Miguel Calderon.

» José Manuel Tamayo.

» Basilio Ballon.

» Rafael Espinosa.

» Juan Tomas Carvajal.

Da. Emilia Rambia.

» Antolina Alvarez.

República Peruana.—El Ingeniero de Estado Departamental—Provincia de Abancay.—Pirchirhua, 7 de Octubre de 1869.

A. Señor Prefecto del Departamento. S. P.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US., que el dia de hoy se ha concluido los trabajos de la construccion del Puente de Pirchirhua mandado fabricar, por disposicion Suprema de esta fecha del año próximo pasado: á la que se ha dado cumplimiento, en virtud de la resolucino Prefectural del 19 de Junio último; realizada la obra toda en tres meses.

No me corresponde calificar la obra, pudiendo juzgarla solo personas competentes, ó un entusiasta pueblo que comprende sus comodidades; á estos solo, les toca apreciarla; sin embargo me es muy satisfactoria informar á US, como en garantia de la consistencia, comodidad y solidez con que se ha trabajado este Puente, que en la apertura y asistencia á su estreno, se encontraban quince personas reunidas á la vez sobre el puente, sorprendidas de hallarse suspendidas sobre las aguas sin peligro; mediendo asi tamaño espacio; y todo esto, encima de un rio, tan ancho, hondo, y caudaloso.

Los puentes colgados de cables de esta clase, pocas veces se prestan tan dispuestos á desvanecer del animo del viajero toda especie de desconfianza, motivado especialmente, por la seguridad de los costados del Puente, y el plano horizontal, tan perfectamente derecho y anivelado, que parecido á un callejon con paredes en ambos costados, aleja, la mas mínima inquietud á los pasajeros.

Es de agradecer al Supremo Gobierno y á esta Prefectura, tan pronunciado interes como el que se desplega continuamente, proporcionando á estos pueblos, tan notables mejoras y comodidades; evitando con esta medida tan repetidas y sensibles desgracias: proporcionandoles Puentes para atravesar sobre tan caudalosos y peligrosos rios: con lo que se sigue conquistando mas y mas, la admiracion y voluntad de los Pueblos.

Dios guarde á US.

Timoteo Mc. M. Jenks

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal correspondiente al mes de Agosto de 1869.

Sala 1a.

Despacho criminal.

La criminal seguida entre D. Zenon Cava y el Juez de 1a. instancia de la Provincia de Cumbivilcas D. D. José Manuel Gamboa por mutuas acusaciones. Ingresó en 16 de Enero de 1865 I despues de varias insidencias suscitadas por el Juez acusado ha interpuesto este artículo de recusacion contra el Sor. Vocal Calderon; y en su virtud en 13 de Julio último se completó la sala con el Sor. Vocal Montes; librado el despacho para la notificacion del 1.º, no ha devuelto el Juez encargado.

La idem por el D. D. Juan Anselmo Alvarez contra D. Rufino Montesinos por varios delitos cometidos en actos eleccionarios en la Provincia de Cotabambas. Ingresó en 22 de Mayo de 1868: En virtud de nueva escepcion interpuesta por el D. D. Benito Montesinos, se pasó en 6 de Julio último á la vista del Sor. Fiscal y en contestacion de la parte contraria, se hallan peaidos autos para su resolucio.

La id. contra José Evangelista y cómplices por homicidio. Ingresó en 16 de Agosto del presente año: resuelta en 25 de idem: Devuelta.

Despacho civil.

La seguida entre D. Juan Clemente Jordan y Don Juan Mercado por cobro de deuda. Ingresó en 13 de Mayo de 1865: despues de sucitados varios incidentes por nuevos documentos presentados ante el Superior Tribunal: en tabla.

La id. por los Indígenas Pedro Huaman y otros y D. José María Ardiles sobre deslinde de las tierras de Chaquepay. Ingresó en 21 de Junio de 867. Se libró despacho en 20 de Agosto último al Juez de Paz territorial de Anta para que notifique un decreto a los herederos de la otra parte de Ardiles.

La id. entre Da. Teodora Masip y D. Manuel Aniceto Corrido sobre entrega de documentos. Por haber presentado el 2.º, un recurso de desistimiento en forma se le declaró por desistido en 19 de Agosto último.

La id. entre D. Carlos Ortega y D. Casimiro Castillo, sobre cumplimiento de un compromiso de venta. Ingresó en 3 de Octubre de 867: abandonada por las partes.

La queja de D. Mariano Estela contra el Juez de la instancia de Paucartambo sobre despojos. Ingresó en 28 de Setiembre de 868; en estado de que el Juez de Paz de aquella Capital devuelva diligenciado el despacho librado.

La id. entre el D. D. Juan Manuel Garzon y Don Manuel Carreño por cobro de deuda. Ingresó en 13 de Noviembre de 868: resuelta en 13 de Abril último; y en virtud del recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el 1.º, ha sido declarado de rebelde el 2.º, por no haber contestado oportunamente, y por decreto de 17 de Agosto último se ha ordenado que el Dr. Garzon exhiba el testamento del finco Carreño.

La id. entre el D. D. Rafael Espinosa y D. Francisco Paredes sobre el derecho a una casa. Ingresó en 5 de Abril último; pedidos autos en 19 de Julio del corriente año: en tabla.

La id. entre los Reverendos Misioneros de la Recoleta y Da. Marta Oblitas sobre cobro de deuda. Ingresó en 30 de Octubre del 67; despues de varios incidentes sucitados y resueltos, se completó la Sala en 20 de Julio último para resolver lo principal y en 4 de Agosto se ordenó que la Oblita pague la multa de 20 Soles en que ha sido condenada.

La id. entre D. Bernabé Ponce y D. Mariano Roso Victoria sobre cobro de deuda. Ingresada en 22 de Octubre del 67; habiendo ocurrido, nueva se llamó al Señor Vocal Varca en 13 de Agosto último para dirimir.

La id. entre D. Marcelino Mar y D. Mariano Urribarre sobre derecho a unas habitaciones. Ingresó en 15 de Mayo del corriente año: resuelta en 24 de Agosto último ordenando que el Juez de la instancia de la Provincia de Anta haga abaluar las tiendas reclamadas.

La id. entre D. Marcelino Ardiles y Da. Tomasa Silva sobre cobro de cantidad de pesos. Ingresó en 15 de Mayo último: resuelta en 23 de Agosto.

La id. entre Da. Manuela Ibero y D. Francisco Garmendia sobre

derecho a una servidumbre. Ingresó en 21 de Mayo del corriente año: resuelta en 5 de Agosto último. En virtud del recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el 2.º, se confió traslado al 1.º, en 27 del propio mes.

La id. entre D. Francisco Yañez y hermanos sobre derecho a una cantidad de pesos depositados. Ingresó en 25 de Mayo último: pedidos autos en la misma fecha: en tabla.

La queja interpuesta por el Cura D. D. Manuel Castilla contra el Juez de la instancia D. D. Romualdo Mariano Galdo por denegacion de alzada en la causa seguida con Da. María Valdeiglesias sobre derecho a una casa. Ingresó en 22 de Enero del presente año, paralizada por falta de papel sellado y descuido de las partes.

La idem interpuesta por el D. D. José Benito Montesinos contra el Juez de la instancia Dr. Alosilla sobre despojo de una parte de los haberes del Sr. Vocal jubilado D. D. Santiago Montesinos. Ingresó en 4 de Mayo del corriente año: resuelta en 28 de Agosto último.

La id. interpuesta por Da. Manuela Calderon contra el que fué Juez de la instancia D. D. Manuel Mariano Gonzales, por denegacion de apelacion en el juicio seguido con Da. Juana Pierola con el informe de las partes: en tabla.

La seguida entre D. Pedro Bueno y la Honorable Municipalidad sobre deslinde de la casa del Cabildo y la de aquel. Ingresó en 2 de Junio último: resuelta en 26 de Agosto.

La id. entre D. Rosendo Salas y D. Tiburcio Villavicencio sobre derecho a una Capellania. Ingresó en 11 de Junio del corriente año: resuelta en 24 de Agosto.

La id. entre D. Fernando Leon y Da. María Martinez sobre rescision de un contrato. Ingresó en 3 de Junio del presente año. En cuatro de Agosto último se decretó ordenando se libre despacho al Juez de Paz del pueblo de Curhuasi para que notifique al Juez de la instancia de Abancay.

La id. entre Da. Florencia Carbajal y D. Tomas Carbajal sobre derecho a una Capellania. Ingresó en 25 de Junio del corriente año: resuelta en 26 de Agosto.

La queja interpuesta por Da. María Zúñiga contra el Juez de la instancia de Quispicanchi por abusos de autoridad; pedidos autos en 2 de Junio último, y con despacho devuelto, en tabla.

La interpuesta por abusos de autoridad contra los Jueces de la instancia del Cercado. Se inició en 9 de Junio del presente año, pedidos autos en 16 de Agosto último: en tabla.

La seguida entre Da. Juana Bobadilla y el Convento de la Recoleta sobre derecho a unas aguas. Ingresó en 16 de Agosto último, en poder de la parte apelante para que exprese agravios.

Sala 2a.

Despacho criminal.

La criminal seguida a instancia de Da. Gertrudis Chaparro contra el ex-Juez de Paz D. Mariano Santander por abusos de autoridad. Ingresó en 19 de Diciembre de 1868: En 23 de Agosto último se ha sobrecartado los decretos de 11 de Marzo y 7 de Abril del presente año al Juez

de la instancia de la Convencion.

La queja de varios vecinos de la Provincia de Paruro contra el Juez de la instancia D. D. Nazario Pagaza por diferentes hechos. Despues de abandonada por las partes, el Sr. Fiscal pidió se diera cuenta en la Sala que conoce para que segun su estado y naturaleza diere las providencias que convenga. Por impedimento del Sr. Fiscal Pacheco se pasó al Estudio del otro Sr. Fiscal, a cuya peticion se ha ordenado en 22 de Julio próximo pasado que se practiquen las citaciones por el periódico "Registro Oficial," lo que se ha verificado.

[Continuará.]

CONVOCATORIA

de opositores a la beca gratuita de la provincia de Quispicanchi en el Colegio de Ciencias, por el término de quince dias.

OTRA.

Hallándose vacantes las escuelas de instruccion primaria de niños del Cercado, pertenecientes a las parroquias de San Bas, Santiago, San Sebastian, i la de niñas de San Gerónimo, se convoca por disposicion de la Comision Provincial de instruccion, a las personas que deseen encargarse de la direccion de las indicadas escuelas, a fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten a recibir el correspondiente examen ante la expresada Comision Provincial, con los documentos que acrediten suficiencia, moralidad i demas cualidades requeridas para tal cargo. Cuzco, Setiembre 15 de 1869.

Mariano Valdeiglesias
Secretario

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Nota del Sr. Ministro del ramo pidiendo datos que manifiesten las verdaderas necesidades de los pueblos del Departamento para considerarlos en el Presupuesto que presente a la próxima legislatura.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo organizando las oficinas de recaudacion fiscal.
Nota del Sr. Ministro del ramo comunicando la resolcion de 10 de Setiembre último, referente a la Exposicion Nacional.
Resolucion suprema declarando libre de responsabilidad al tesorero de Piura por la pérdida de papel sellado.
Nota del Sr. Presidente del Tribunal general de Miria sobre eleccion de Diputados.

DEPARTAMENTAL.

Expedientes faltos de papel en la Secretaria refectoria.
Nota del Ingeniero D. Timoteo Jenks dando cuenta de haberse concluido la construccion del Puente de Pichirhua.
Causas de las causas ingresadas resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente 1 mes de Agosto.
Convocatoria